

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Jueves 13 de mayo de 1948

Núm. 134

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Joaquín de la Llave Sierra	1874	Orden de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los señores que se expresan	1879
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se nombra Subdirector y Jefe de Estudios de la Escuela Superior del Ejército al General de División don Luis Armada de los Ríos y cesa en su actual destino	1874	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Alfredo Galera Paniagua	1874	Orden de 7 de abril de 1948 por la que se aclara que las cuotas que se liquiden por Tarifa primera de Utilidades a los Comisionistas están sujetas, en su caso, al recargo municipal a que se refiere el artículo 62 del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales	1880
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de la ciudad Arma don Luis Alonso Orduña	1874	Otra de 28 de enero de 1948 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento	1880
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Manuel Carrasco Verde	1874	Otra de 30 de enero de 1948 por la que se rectifica el nombre de «José» por el de «José Luis» a don José Luis Golecolea Novas, del Cuerpo Pericial de Aduanas	1881
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se declara de urgente ejecución la ampliación del Campo de Tiro e Instrucción de Santo Comba (El Ferrol del Caudillo)	1875	Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Virgen de la Vega» su inscripción en el Ramo de Enterramientos en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908	1881
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Abastecimiento de agua del puerto de Santa Cruz de Tenerife»	1875	Otra de 19 de febrero de 1948 por la que se concede a la Mutualidad P. A. C. I. (Proprietarios, Agricultores, Comerciantes, Industriales) su inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada	1881
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza para anunciar y celebrar concurso de las obras comprendidas en el proyecto de «Renovación y mejora de la instalación telefónica de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla»	1875	Otra de 26 de febrero de 1948 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de don José Fernández Rodríguez	1881
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Petra Ozamiz Bengochea contra recurso de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado de 11 de septiembre de 1947... ..	1875	Otra de 5 de marzo de 1948 por la que se autoriza a don Pedro Muñoz Gálvez, como Gerente de «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», para instalar en Murcia un depósito de anetol procedente de la Sociedad «Dodge & Olcott Inc.», de Nueva York	1881
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Acondicionamiento de la estación de Vitoria-Norte»	1876	Otra de 10 de mayo de 1948 por la que se nombra a los señores que se citan para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 7 del actual... ..	1882
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 5 de mayo de 1948 por la que se concede ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos a los opositores comprendidos en las relaciones que se publican a continuación de la misma, con las categorías y en las condiciones que en ellas se expresan	1876	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 1.º de marzo de 1948 sobre Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones, firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Río de Janeiro. (Continuación.)	1877	Orden de 30 de diciembre de 1947 por la que se concede a la entidad industrial «J. A. Rueda, S. A.», fabricante de curtidos, con domicilio en Chamartín de la Rosa (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos, que serán transformados en «box-calf», cuyo destino ha de ser la exportación o la entrada en Depósito franco nacional	1882
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 10 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso en turno de libre elección para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de La Coruña, Lérida y Oviedo	1878	Otra de 9 de enero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Manuel García Morales de Gracia	1883
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel de la Riva Guerra	1878	Otra de 10 de enero de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Luis del Cacho Gómez	1883
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo... ..	1879	Otra de 8 de mayo de 1948 por la que se autoriza a don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadraba «La Azohía», que se caía en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, para permutar la fecha de calamento de dicho pesquero	1883
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Felicidad González Gómez	1879	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Juan Manuel Sidera Castrillo	1879	Orden de 19 de febrero de 1948 por la que se dispone se libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se citan	1883
		Otra de 28 de febrero de 1948 por la que se dispone se libren a las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan	1884
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 25 de noviembre de 1947 por la que se dicta corrida de escalas en el escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	1884
		Otra de 25 de noviembre de 1947 por la que se nombran encargados de cátedras en el Colegio Politécnico de La Laguna	1884
		Otra de 26 de noviembre de 1947 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Valladolid al Catedrático que se cita	1885

	PÁGINA
Orden de 27 de noviembre de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media...	1385
Ordenes de 28 de noviembre de 1947 por las que se prorrogan por cinco años los nombramientos de don Juan José Miravet del Valle, don Rafael Reyna y Cerero y don José María Ríos García, como Profesores Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	1885
Orden de 29 de noviembre de 1947 por la que se conceden subvenciones para todos los gastos de los viajes escolares que con fines pedagógicos habrán de realizarse por las Inspecciones de Enseñanza Primaria de Orense y Toledo...	1885
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 3 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia relativa al recurso contencioso-administrativo número 13.052, interpuesto por doña Rafaela Paño Escartin contra Orden de este Ministerio	1886
Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 15.412	1886
Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se dispone sea cumplida en sus mismos términos la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre último por el Tribunal Supremo de Justicia sobre cruce del ferrocarril por líneas telefónicas.	1886
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 30 de octubre de 1947 por la que se aprueban las modificaciones introducidas por «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en sus pólizas de seguros de accidentes del trabajo	1386
Otra de 13 de noviembre de 1947 por la que se autoriza a «Los Previsores del Porvenir» para operar en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura	1886
Otra de 15 de noviembre de 1947 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Asegura-	

	PÁGINA
doras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Panadera de Asturias»	1887
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio, vacantes en la Delegación de Ecoromia, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos	
	1887
GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de doña María Purificación Gómez-Cordobés Gasca y de doña Carmen Vilarino Yebra, viuda de Tejero,	
	1887
Dirección General del Turismo (Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo.—Señalando plazo al aspirante que se cita para presentar la documentación que se menciona	
	1887
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Anunciando las series y números de los títulos definitivos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la contribución de Utilidades, de 7 de marzo de 1947, emitidos para canjear las carpetas provisionales circulantes de la misma fecha, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de marzo de 1948, para su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos	
	1887
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Porjero Antonio Curieles Alonso, resolviendo concurso-oposición para proveer plaza de Conservador del Jardín Botánico de Madrid	
	1888
Dirección General de Enseñanza Media.—Transcribiendo la lista provisional de los admitidos, así como de los excluidos, en los ejercicios para proveer plazas de Profesores especiales de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	
	1888
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Joaquín de la Llave Sierra.

Vengó en disponer que el General de División don Joaquín de la Llave Sierra cese en el cargo de Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día cinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se nombra Subdirector y Jefe de Estudios de la Escuela Superior del Ejército al General de División don Luis Armada de los Ríos y cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Subdirector y Jefe de Estudios de la Escuela Superior del Ejército al General de División don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de División al de Brigada de Infantería don Alfredo Galera Paniagua.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Alfredo Galera Paniagua, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Divi-

sión, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de la citada Arma don Luis Alonso Orduña.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Luis Alonso Orduña, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Manuel Carraseo Verde.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Manuel Carraseo Verde, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se declara de urgente ejecución la ampliación del Campo de Tiro e Instrucción de Santa Comba (El Ferrol del Caudillo).

Ante la necesidad de disponer en el más breve plazo posible de la totalidad de los terrenos que comprende la ampliación del Campo de Tiro e Instrucción de Santa Comba y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que puedan presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgente ejecución la ampliación del Campo de Tiro e Instrucción de Santa Comba (El Ferrol del Caudillo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Abastecimiento de agua del puerto de Santa Cruz de Tenerife».

El proyecto de abastecimiento de agua del puerto de Santa Cruz de Tenerife fué aprobado en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo adjudicadas las obras a Contratas Canarias, Sociedad Anónima, por Orden ministerial de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, habiéndose aprobado el acta de replanteo en tres de mayo del corriente año.

Las obras de abastecimiento de agua son de las más urgentes entre las que se han de ejecutar en dicho puerto, por ser el de aguada uno de los servicios más deficientemente instalados en la actualidad, no obstante su gran importancia, dando lugar a frecuentes protestas de los buques que se consideran perjudicados por el retraso que les origina este servicio.

Al tratar de ejecutar las obras se ha encontrado en lugar de las facilidades que había derecho a esperar por parte de los propietarios, una oposición completa, con lo cual se ha impedido el comienzo de las obras y ha obligado a la Junta a solicitar la declaración de urgencia, levantándose el acta de replanteo mencionada, ya que de no efectuarse tal declaración tardarán mucho tiempo en comenzarse los trabajos, con graves perjuicios para los intereses generales.

Por esta razón se hace necesario declarar la urgencia en la ejecución de este proyecto, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento en las Leyes de Expropiación forzosa.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ejecución de las obras del proyecto de «Abastecimiento de agua del puerto de Santa Cruz de Tenerife», a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento urgente de expropiación forzosa, según el acta de replanteo aprobada en tres de mayo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza para anunciar y celebrar concurso de las obras comprendidas en el proyecto de «Renovación y mejora de la instalación telefónica de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla».

Tramitado reglamentariamente el expediente relativo a la ejecución, mediante concurso, de las obras comprendidas en el proyecto de «renovación y mejora de la instalación telefónica del puerto de Sevilla», técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, han informado favorablemente la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla, y su Dirección facultativa, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, la Intervención General y el Consejo de Estado; de conformidad con los mismos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso relativo a las obras comprendidas en el proyecto de «Renovación y mejora de la instalación telefónica de la Ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla», con arreglo a las condiciones del proyecto de bases aprobado por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Petra Ozámiz Bengoechea contra recurso de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado de 11 de septiembre de 1947.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Petra Ozámiz Bengoechea contra providencia dictada en once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, por el Ingeniero Jefe-Director de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de la recurrente afectados por la expropiación de las obras de construcción del trozo segundo de la prolongación hasta Bermeo del ferrocarril Amorebieta-Guernica-Pedernales.

Vistos los preceptos contenidos en la Sección segunda de la vigente Ley de expropiación forzosa de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución, de trece de junio del mismo año, y la doctrina de la jurisprudencia del Tribunal Supremo relacionada con la necesidad de ocupación; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Petra Ozámiz Bengoechea contra acuerdo de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado de fecha once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos de su propiedad en el término municipal de Bermeo, para la prolongación hasta este pueblo del ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales, trozo segundo, confirmando dicha resolución en sus propios términos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Acondicionamiento de la estación de Vitoria-Norte».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Acondicionamiento de la estación de Vitoria-Norte», del ferrocarril Vasco-Navarro, en cuya tramitación quedan cumplidos los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Acondicionamiento de la estación de Vitoria-Norte», del ferrocarril Vasco-Navarro, con arreglo al pro-

yecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones setecientos veintitrés mil trescientas veintiséis pesetas con treinta y nueve centimos, es imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo noveno, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Obras Públicas; distribuyéndose en tres anualidades: la del corriente ejercicio, de un millón quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta, por el resto de doscientas veintitrés mil trescientas veintiséis pesetas con treinta y nueve centimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1948 por la que se concede ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos a los opositores comprendidos en las relaciones que se publican a continuación de la misma, con las categorías y en las condiciones que en ellas se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística eleva a esta Subsecretaría el Tribunal nombrado para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos convocadas por Orden de 21 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril);

Resultando que, conforme al número primero de la Orden de convocatoria, debían cubrirse con personal masculino setenta plazas de Estadísticos Técnicos terceros y cincuenta y cuatro plazas de Estadísticos Técnicos de entrada, salvo las modificaciones que se produjeran por reingreso o nuevas vacantes;

Resultando que, conforme al propio número de la Orden citada, debían cubrirse, además, quince plazas de aspirantes femeninos, con derecho a ocupar la última de cada cuatro vacantes que se produjeran en el turno correspondiente por movimiento natural del Escalafón o la primera cuarta parte de las vacantes que resultaran por ampliación de la plantilla;

Resultando que, verificados los ejercicios de la oposición, no resultaron aprobados más que ochenta y siete varones, o sea treinta y siete menos de las plazas anunciadas, mientras que resultaron aprobadas veintitrés opositoras, siendo sólo quince las que habían de formar la escala de aspirantes femeninos.

Vistos la Orden de convocatoria, las instrucciones dictadas para la oposición y el informe de la Dirección General del Instituto;

Considerando que el número total de opositores propuestos por el Tribunal es inferior en veinte al número total de plazas vacantes;

Considerando que las veintitrés opositoras aprobadas han demostrado la necesaria aptitud, pudiendo desempeñar las plazas que han resultado sobrantes por insuficiente número de opositores varones aprobados;

Considerando que el conceder el inmediato ingreso de todas las opositoras aprobadas puede contribuir a llenar las plazas del personal del Instituto y no irroga perjuicio alguno a tercera persona.

Esta Presidencia ha tenido a bien:

1.º Nombrar, en virtud de oposición, Estadísticos Técnicos terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a los setenta y seis opositores que figuran en la relación adjunta, que empieza en don Carlos Sans Ortega y termina en don Antonio Samper Liedo.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a los once opositores que figuran en la relación adjunta, encabezada por don Rafael Rus Martínez y que termina en don José Rus Martínez.

3.º Conceder el inmediato ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, a continuación del último opositor varón aprobado, y por el orden en que figuran en la relación adjunta, basada en la propuesta del Tribunal, a las veintitrés opositoras aprobadas, comprendidas en dicha relación.

4.º Nombrar, en virtud de oposición, Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros de Administración Civil, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a las opositoras que figuran en la relación mencionada en el apartado anterior, que empieza en doña María Gloria Serrano Valls y termina en doña Felicidad Manzanera Perona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

RELACIÓN DE LAS VEINTITRÉS Opositoras NOMBRADAS, EN VIRTUD DE OPOSICIÓN, ESTADÍSTICOS TÉCNICOS DE ENTRADA, OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

1. D.ª María Gloria Serrano Valls.
2. D.ª Elisa Martín Jorge.
3. D.ª Isabel Sotillos Martínez.
4. D.ª María del Carmen Álvarez Vega.
5. D.ª María Isabel Boned Corral.
6. D.ª M.ª del Carmen Melón Sánchez.
7. D.ª María del Consuelo Cansado Maceda.
8. D.ª Elena Ibarrola Muñoz.
9. D.ª M.ª del Carmen Carazo Panfil.
10. D.ª Natividad Santos Rodríguez.
11. D.ª María del Carmen Camarasa del Castillo.
12. D.ª Palmira García Riquelme.
13. D.ª M.ª Salomé González de la Vega.
14. D.ª Isabel García García.
15. D.ª Emilia Tirado Pérez.
16. D.ª María del Rosario Brinquis Villanueva.
17. D.ª María Dolores Concepción Marco Moreño.
18. D.ª María Aránzazu Iriarte Sánchez.

19. D.ª M.ª Dolores Herreros Fernández.
20. D.ª M.ª del Pilar Sánchez Escudero.
21. D.ª María de la Concepción Torres Fernández.
22. D.ª María del Pilar Ruiz Benites.
23. D.ª Felicidad Manzanera Perona.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

RELACIÓN DE LOS ONCE Opositoras NOMBRADOS, EN VIRTUD DE OPOSICIÓN, ESTADÍSTICOS TÉCNICOS DE ENTRADA, OFICIALES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

1. D. Rafael Rus Martínez.
2. D. Santiago Gil Cuesta.
3. D. Francisco Rodríguez Pazos.
4. D. Eladio Guñías Padrón.
5. D. Arturo Muñoz de Luna Carrasco.
6. D. Augusto Monzón Serra.
7. D. Julio Villaplana Bertolin.
8. D. José María Mortes Arqués.
9. D. Edelmiro Herrero de la Cruz.
10. D. Enrique Borrada Puyo.
11. D. José Rus Martínez.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

RELACIÓN DE LOS SETENTA Y SEIS Opositoras NOMBRADOS, EN VIRTUD DE OPOSICIÓN, ESTADÍSTICOS TÉCNICOS TERCEROS, JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE.

1. D. Carlos Sans Ortega.
2. D. Manuel López Romero.
3. D. Luis González Martín.
4. D. Benigno Fraile Casteliote.
5. D. Ramón Gimbernat Maroto.
6. D. Rafael Bermejo Gómez.
7. D. Francisco Carlos García Sellés.
8. D. José María Rodríguez Vidal.
9. D. Juan Campal Cabrera.
10. D. Juan Emilio Aldaz Isanta.
11. D. José María Villagrán Roqui.
12. D. José Luis Tendero Alvarez de Miranda.
13. D. Leopoldo García García.
14. D. José María Deleyto de la Rosa.
15. D. José Luis Sánchez-Crespo Rodríguez.
16. D. José Luis Gaviria Martínez.
17. D. Luis García de Diego López.
18. D. Ramón Mendoza Negrillo.
19. D. José Menéndez González.
20. D. Agustín Jiménez Aranda.
21. D. Juan Ruiz y Ruiz de Adana.
22. D. Anselmo Calleja Siero.
23. D. Juan Baufista Muñoz Rodríguez.
24. D. Casimiro Hernández Rodríguez.
25. D. Pablo Gómez García.
26. D. Manuel Nebot Villagrana.
27. D. Eladio Félix Planas Mateo.
28. D. José Luis Carrasco Medrano.
29. D. Primitivo Rico Martínez.
30. D. Antonio Calderón Plaza.
31. D. Ramón Roig Arrufat.
32. D. Agapito Alonso Nuñez.
33. D. Inocencio Cuadrado Sogo.
34. D. José Antonio Plasencia Martínez.

35. D. José Antonio Ortega Ortega.
36. D. José Largo Jiménez.
37. D. Antonio Pérez Tolin.
38. D. Julio Meléndez de Arvás Suárez Cantón.
39. D. Anselmo Gallego Roperio.
40. D. Vicente Jiménez Díez de Artaezcoz.
41. D. Eduardo García España.
42. D. Juan Canals Uberti.
43. D. Antonio Amor Fernández.
44. D. Joaquín Federico Sola Riba.
45. D. Ambrosio M. de Ochoa Vázquez.
46. D. Benigno Cabrera Nogales.
47. D. Miguel Angel Casats Grangel.
48. D. Fernando Delgado López.
49. D. Orenco Navarro Dominguez.
50. D. Tomás Lasasa Estain.
51. D. Laurentino Marcos Pérez.
52. D. Miguel Romero Carreño.
53. D. José Hernández Martínez.
54. D. Paulino García Hernández.
55. D. José Palacio Vega.
56. D. Gonzalo Romero Plaza.
57. D. José Batión Dueñas.
58. D. Miguel Angel del Rey Sánchez.
59. D. Jesús Rubio Repullés.
60. D. José María Moreno de Guerra y Sánchez Domenech.
61. D. Fernando Martín Cuquerella.
62. D. Luis Gabin López.
63. D. Francisco Javier Delgado Larraza.
64. D. Juan Mir Marcó.
65. D. Angel Martín Miguel.
66. D. Rodolfo Bosque Carceller.
67. D. Enrique Alba Ledo.
68. D. Miguel Martín Alonso.
69. D. Lorenzo Villanueva Lozano.
70. D. Manuel Tejedor Molinero.
71. D. Juan Martín Navas.
72. D. Francisco del Río y del Olmo.
73. D. Mariano Blanco Arriba.
74. D. Juan Irizar Abad.
75. D. José Antonio Cramouse Pons.
76. D. Antonio Samper Lledó.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de marzo de 1948 sobre Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones, firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Río de Janeiro. (Continuación.)

bretasa aérea podrá representarse por medio de una anotación manuscrita o estampada a mano, que indique su importe.

El mismo procedimiento se aplicará a la correspondencia que, refiriéndose exclusivamente a asuntos oficiales y telegráficos, se cambian entre las Administraciones de Correos y Telégrafos que pertenezcan a la Unión Postal de las Américas y España, en los países en donde este último servicio sea también administrado por el Gobierno.

3. Dicha anotación irá en el anverso de cada carta, debiendo validarse con el sello facultador de la Oficina de Correos en que se deposite.

9.—Insuficiencia del franqueo

No se dará curso por vía aérea a la correspondencia que no haya satisfecho por completo la sobretasa pertinente. No obstante, las Administraciones de origen tendrán la facultad de cursar esta correspondencia por vía aérea cuando el monto pagado represente, al menos, el 25 por 100 de aquella sobretasa.

La falta o insuficiencia de franqueo ordinario y de sobretasa dará lugar a la imposición de la multa que corresponda.

10.—Franquicia

La franquicia que otorgaren las compañías transportadoras para la correspon-

dencia del servicio postal deberá ser uniforme para todas las Administraciones, obligándose éstas a no tasar la correspondencia libre de porte en virtud de la franquicia acordada sobre la base de los actuales contratos.

Los beneficios del párrafo que precede serán acordados siempre y cuando los contratos de los respectivos países así lo permitan.

11.—Tratamiento preferente por eventualidades

La correspondencia del servicio aéreo internacional recibirá tratamiento preferente en su curso y entrega en el país de destino, cuando por circunstancias eventuales o de fuerza mayor no pueda conducirse en dicho país en los aviones por los que normalmente debiera ser remitida.

12.—Trámites aduaneros

Los envíos postales de carácter internacional que se cursen por vía aérea serán motivo de preferente atención para su presentación a revisión aduanera y demás requisitos legales que, para la importación y exportación, deban cumplirse en las Oficinas de Cambio.

13.—Entrega de la correspondencia aérea

La entrega de la correspondencia aérea se efectuará a sus destinatarios necesariamente por el reparto inmediato a su llegada a la Oficina final.

14.—Acuse de recibo

1. La correspondencia aérea certificada, de la que el expedidor solicite un acuse de recibo en el momento de depositarla, deberá llevar en el anverso la anotación bien visible «ACUSE DE RECIBO» o la impresión del sello «A.R.». El expedidor indicará en la parte exterior su nombre y dirección, en caracteres latinos.

2. Esta correspondencia se acompañará de la fórmula A.R., que se unirá a la pieza, exteriormente y de manera segura. Si dicha fórmula no llegare a la oficina destinataria, esta última expedirá de oficio un nuevo acuse de recibo. El peso de la fórmula podrá computarse para el cálculo de la sobretasa aérea.

3. El envío del acuse de recibo al remitente de la correspondencia aérea de que se trata se hará por la vía aérea, quedando las Administraciones facultadas para percibir en su favor, del remitente, una pequeña sobretasa, la cual quedará íntegramente en su provecho.

15.—Bonificación de los gastos de transporte

1. Cada Administración que asegure el transporte de correspondencia por vía aérea, como Administración intermediaria o destinataria, tendrá derecho a la bonificación de los gastos de transporte, de acuerdo con el peso bruto de los envíos.

2. Los precios de transporte para la correspondencia aérea se fijarán por cada Administración de la que dependan los servicios utilizados, por kilogramo, aplicándolos proporcionalmente a las fracciones de kilogramo, y previo acuerdo con las compañías aéreas interesadas.

3. Por excepción a lo establecido en los párrafos precedentes, cualquiera de las Administraciones podrá convenir con las empresas de aeronavegación internacionales que operen en su país el pago directo a las mismas de los gastos que demande la conducción de sus propios despachos en todo su recorrido, sea cual fuere el número de líneas a utilizar para su llegada a destino, sin que sea necesario en cada caso solicitar el previo acuerdo de las Administraciones intermediarias, bastando al efecto la notificación a las mismas.

4. Las Administraciones contratantes

se comprometen a gestionar ante las referidas compañías, en todos los casos posibles, que las mismas reduzcan sus tarifas de transporte a una cuota mínima por kilo-kilómetro o fórmulas más favorables, que sean iguales para todos los países de la Unión, salvo que se consigan acuerdos que establezcan reducciones para distancias largas, escalonando los precios de transporte por cada 500 kilómetros de recorrido o el que fijen las partes contratantes.

Esta tarifa se aplicará proporcionalmente a las fracciones de kilogramo.

16.—Coste de transporte por correspondencia aérea de tránsito

1. Por la correspondencia aérea internacional que manejen en tránsito los países integrantes de la Unión Postal de las Américas y España, las Administraciones intermediarias sólo cargarán a las de origen el coste efectivo que corresponda al transporte de dichos envíos sobre las líneas aéreas por cuyo conducto se reexpidan, tratándose de despachos cerrados.

2. Si por circunstancias especiales, derivadas del alto costo que origine el transporte, algún país no estuviese en la posibilidad de aceptar aquel principio, podrán celebrarse arreglos entre las Administraciones interesadas respecto a las condiciones de pago, sin que afecten a los acuerdos en vigor hasta la expiración de los mismos.

3. La Administración que entregue a otra correspondencia aérea en tránsito al descubierto, deberá pagarle por completo los derechos de transporte correspondientes a todo el recorrido aéreo ulterior. Para determinar los derechos de transporte, el peso neto de estos envíos se aumentará en un 10 por 100.

4. Los gastos que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la Disposición II, se percibirán de la Administración de origen, salvo lo dispuesto en la XVII siguiente o acuerdo en contrario.

5. Cada país indicará cuáles son sus oficinas habilitadas para el trámite de despachos cerrados o al descubierto. Cuando estos despachos sean entregados a una oficina del país intermediario no señalada por el mismo país como oficina de transbordo para despachos cerrados o al descubierto, estarán sujetos a la cuota de transporte interno del país de tránsito, además de a las cuotas de reexpedición para el país de destino o para otro país intermediario.

17.—Pagos por aprovechamiento de servicio interno

1. Las Administraciones que dentro de su territorio efectúen la conducción de correspondencia por líneas aéreas de servicio regular, reexpedirán por éstas la correspondencia-avión que recibían, con destino a su servicio, de países de la Unión Américo-española, sin cargo para el país de origen, siempre que no tengan que efectuar pago alguno por este concepto.

Las Administraciones gestionarán de las respectivas compañías que dicho transporte se efectúe gratuitamente.

2. Cada Administración de destino podrá requerir de las demás la formación de despachos directos para sus Oficinas de Cambio, cuando el volumen de la correspondencia u otras conveniencias del servicio lo aconsejen.

18.—Cuentas. Liquidación

Las cuentas a que den lugar los gastos de transportes de la correspondencia aérea se formularán por la Administración acreedora a la deudora, mensual o trimestralmente, salvo arreglo en contrario.

Los saldos deudores en francos oro o en dólares, según el caso, deberán liquidarse por la Administración deudora, a

la acreedora, en la forma solicitada por esta última y, a más tardar, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de aceptación de la cuenta respectiva.

19.—Oficinas de Cambio

Se considerarán Oficinas de Cambio en el servicio postal aéreo internacional de las Américas y España, autorizados para formar y recibir despachos directos, todas las que funcionen en lugares reglamentarios de aterrizaje de los aviones correos.

Al efecto, los países signatarios se obligan a notificarse por la vía más rápida, las escalas que se establezcan dentro de su territorio.

20.—Transbordos

Las autoridades postales de cada país estarán facultadas para intervenir en las operaciones de transbordo de envíos postales, en los lugares de aterrizaje o acuatizaje, de conexión de líneas aéreas.

21.—Restricciones a las aeronaves en tránsito.

Las Administraciones postales de los países contratantes gestionarán de sus respectivos Gobiernos que las disposiciones restrictivas impuestas a las aeronaves en tránsito, en ningún caso lleguen al extremo de impedir la recepción de la correspondencia que aquéllas transporten, ya sea con destino al mismo país o para ser reexpedidas fuera de su territorio, utilizando a este efecto la vía venida por las partes interesadas.

22.—Informaciones para la distribución

Las Administraciones ligadas por servicio aéreo, dentro de la Unión Postal de las Américas y España, están obligadas a proporcionar a las de todos los países con los cuales mantengan intercambio de correspondencia, informaciones amplias y detalladas respecto a cada uno de los puntos de escala en su territorio, con expresión de las localidades por orden alfabético, para la correcta formación de los despachos, y a fin de evitar demoras perjudiciales a la correspondencia, ocasionadas por errores de encaminamiento y clasificación.

23.—Notificaciones directas entre Administraciones

Toda alteración importante en el itinerario y escalas de las líneas internacionales, que afecte a las condiciones en que se efectúa la entrega y recepción de la correspondencia aérea deberá ser comunicada a las Administraciones interesadas con anticipación no menor de treinta días, por aquella de la que dependa directa o indirectamente la compañía de transporte aéreo que efectúe el servicio.

24.—Comunicaciones para la Oficina Internacional

1. Las Administraciones comunicarán a la Oficina Internacional de Montevideo:

a) Las sobretasas que hayan fijado de acuerdo con el equivalente de su moneda respecto al franco oro y las unidades de peso que hubieren adoptado.

b) Las líneas aéreas que dependan directa o indirectamente de su Administración y que puedan utilizarse para el transporte de la correspondencia.

c) Las cuotas de pago que estén obligadas a abonar, según los contratos en vigor o que en el futuro celebren, a las compañías transportadoras.

d) La forma en que deseen la liquidación de los gastos de transporte aéreo.

e) Los horarios e itinerarios completos de su red interna o internacional.

f) Los contratos que hayan celebrado para el transporte de la correspondencia aérea.

Toda modificación ulterior deberá notificarse sin demora.

2. La Oficina Internacional de Montevideo procederá a transmitir estas informaciones a las demás Administraciones de la Unión.

25.—Encomiendas aeropostales

1. Previo arreglo entre las Administraciones interesadas, los países de la Unión Postal de las Américas y España podrán establecer el intercambio de encomiendas por vía aérea, fijando los límites de peso y volumen.

2. Este servicio se denominará «ENCOMIENDAS AEROPOSTALES», y se aplicarán al mismo tarifas reducidas de franqueo, que equivaldrán a los fletes de expreso que las compañías operadoras tengan en vigor, más los derechos territoriales que señalen las Administraciones de origen y destino, los que no podrán exceder del 50 por 100 de las cantidades fijadas por el acuerdo correspondiente para las encomiendas ordinarias.

3. En todo lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicarán al servicio de encomiendas aeropostales las del Acuerdo relativo a encomiendas ordinarias, quedando prohibida la inclusión de toda correspondencia de carácter actual y personal, ya sea que circule en envolturas abiertas, o cerradas.

4. Se fija como unidad de peso, a los efectos del franqueo de las encomiendas aeropostales, la de 500 gramos o fracción.

26.—Estadística

Las Administraciones que utilicen las vías aéreas para el intercambio de encomiendas postales remitirán semestralmente los datos estadísticos del movimiento de tal servicio a la Oficina Internacional de Montevideo.

27.—Contratación

Los contratos aeropostales que se celebren con una empresa no podrán restringir con cláusulas de preferencia los derechos de libre concurrencia al transporte aéreo.

28.—Concesiones y contratos preexistentes

Las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España se comprometen a ajustar a las presentes disposiciones los contratos y concesiones preexistentes, sujetos a renovación, que hubieren celebrado con compañías particulares de transporte aéreo o los que llevarán a cabo en lo sucesivo.

29.—Aplicación de las disposiciones aéreas del Convenio

Las disposiciones relativas al transporte de la correspondencia y encomiendas por vía aérea, anexas al Convenio de la Unión Postal Universal, regirán en todo aquello que no se halle expresamente previsto en las presentes cláusulas y en el Acuerdo de encomiendas.

30.—Fecha de vigencia y duración de las disposiciones adoptadas

1. Las presentes Disposiciones empezarán a regir el 1.º de enero de 1947 y quedarán en vigencia, sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Altas Partes Contratantes el derecho de denunciarlas mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, en el más breve plazo posible. Se levantará un Acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país y el Gobierno del Brasil remitirá, por la vía diplomática, una copia de dicha Acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso en turno de libre elección, para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de La Coruña, Lérida y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio fecha 20 de febrero de 1941 que se provean en turno de libre elección los destinos clasificados como tales en el Decreto de 2 de noviembre de 1940, entre los que la referida Orden incluyó las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso para proveer las de los Gobiernos Civiles de La Coruña, Lérida y Oviedo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años en el expresado Cuerpo.

Segunda.—Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informe de los Gobernadores o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera.—El plazo para su presentación será de veinte días naturales, que terminará el 31 del actual, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Una vez ingresada en este Ministerio la instancia solicitando tomar parte en el concurso, no podrá el interesado hacer renuncia de sus pretensiones y vendrá obligado a aceptar el destino solicitado si fuese nombrado para el mismo.

Para general conocimiento se advierte que las expresadas Secretarías tienen asignada con carácter fijo la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de gastos de representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Manuel de la Riva Guerra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 14.400 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de don Fernando Picatoste Cereceda, a don Manuel de la Riva Guerra, Jefe

de Administración Civil de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de enero del corriente año, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.200 pesetas, en la vacante producida por promoción de don Manuel de la Riva Guerra, a don Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Felicidad González Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala Téc-

nico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de don Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo, a doña Felicidad González Gómez, Jefe de Negociado de primera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Juan Manuel Sidera Castrillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, en la vacante producida por promoción de doña Felicidad González Gómez, a don Juan Manuel Sidera Castrillo, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá con antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo de Capellanes de Prisiones a los que a continuación se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la escala del Cuerpo de Capellanes de Prisiones,

de acuerdo con lo prevenido en el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Prisiones vigente;

Este Ministerio ha dispuesto que los Capellanes de las referidas escalas que a continuación se expresan sean promovidos por los motivos y con las antigüedades que se detallan, las categorías que se indican, efectos económicos a partir de la fecha que a cada uno se señala y destino en las Prisiones que se citan.

A la categoría de Capellán de primera clase, con sueldo anual de ocho mil pesetas:

Don Ramón Gorospe Goñi, por jubilación de don José Oliver Fernández, que la servía, antigüedad de 14 de enero de 1948, efectos económicos de la misma fecha y destino en la Prisión de Mujeres de Málaga.

A la categoría de Capellán de segunda clase, con sueldo anual de seis mil pesetas:

Don Cesáreo Barbero Castañón, por promoción de don Ramón Gorospe Goñi, que la servía, antigüedad de 14 de enero de 1948, efectos económicos de la misma fecha y destino en la Prisión Provincial de Orense.

A la categoría de Capellanes de tercera clase, con sueldo anual de cuatro mil pesetas:

Don Francisco Romero Ascó, por promoción de don Cesáreo Barbero Castañón, que la servía, antigüedad de 14 de enero de 1948, efectos económicos desde la toma de posesión y destino en la Prisión Provincial de Málaga.

Don José Ródenas Abarca, por pase a la excedencia voluntaria de don Librado Callejo Callejo, que la servía, antigüedad de 14 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Provincial de Oviedo.

Don Benito Martínez Castellote, por jubilación de don Gregorio Luengo Juan, que la servía, antigüedad de 14 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Central de Talavera de la Reina.

Don Nicasio Ochoa de Zabaldegui, por pase a la excedencia voluntaria de don Jesús Gordón Flores, que la servía, antigüedad de 14 de enero de 1948, efectos económicos desde su toma de posesión y destino en la Prisión Central de Cuéllar, Sanatorio Penitenciario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que se aclara que las cuotas que se liquidan por Tarifa primera de Utilidades a los Comisionistas están sujetas, en su caso, al recargo municipal a que se refiere el artículo 62 del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales

Ilmo. Sr.: Se han suscitado dudas en varias Oficinas provinciales de Hacienda acerca de la procedencia de liquidación de recargos municipales sobre las cuotas que por Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades vienen obligados a satisfacer los Comisionistas sujetos a tal imposición, con arreglo a lo preceptuado por el artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946, y al propio tiempo por Colegios y representaciones de los contribuyentes de referencia se han promovido sendas instancias solicitando se declare que tales contribuyentes no están sujetos a la imposición del recargo municipal de referencia;

Considerando que las discrepancias de interpretación de los preceptos legales pueden concretarse apoyando las respectivas opiniones en la regla 51 de la Instrucción provisional para aplicación del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, reformatorio de la Tarifa 1.ª, aprobada por Real Decreto-ley de 8 de mayo de 1928, y en el artículo 62 del Decreto de 25 de enero de 1946 y Tarifa referente al mismo, publicada en su apéndice;

Considerando que, según dispone el artículo quinto del Código Civil, que tiene verdadero carácter fundamental o constitucional: «Las Leyes sólo se derogan por otras Leyes posteriores, y no prevalecerá contra su observancia el desuso ni la costumbre o la práctica en contrario»; por lo cual, para determinar si procede o no liquidar y exigir, actualmente, el recargo municipal, hay que tomar como primera base lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Reforma de régimen local, de 17 de julio de 1945, que, en el apartado b) de la 22, dispone: «Constituirán la imposición municipal: ... b) Los recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado autorizados por las Leyes»;

Considerando que al inquirir cuáles pueden ser las Leyes autorizadas de recargos, a que se remite el precepto transcrito al final del considerando anterior, lleva el razonamiento lógico a la conclusión de que han de ser las propias Leyes fiscales y las otras disposiciones que desenvuelvan los principios contenidos en la citada Ley de Bases sobre reforma del régimen local; pero de ningún modo las anteriores reguladoras de este régimen y especialmente de su Hacienda, puesto que todas éstas quedaron derogadas mediante la promulgación de la repetida Ley de Bases y del Decreto de 25 de enero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 febrero), que aprobó la «Ordenación provisional de las Haciendas Locales»;

Considerando que el Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, que dió nueva redacción a la 1.ª Tarifa de las tres comprendidas en el artículo cuarto del texto refundido de 22 de septiembre de 1922, regulador de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, incluyó como sujetos de imposición a los Comisionistas en la letra e) de su artículo quinto, y si bien la tercera disposición transitoria de la Instrucción provisional para la aplicación del citado Real Decreto-ley modificador, aprobada por otra disposición del mismo rango de 8 de mayo de 1928, ordenó que «los Comisionistas comprendidos en el apartado e) del artículo quinto del Decreto-ley

seguirán tributando por la Contribución Industrial y no por la Tarifa 1.ª de Utilidades, mientras subsista el régimen que actualmente les afecta en aquella imposición o el Ministro de Hacienda no les excluya de ese régimen», hay que tener en cuenta que el artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre modificación de determinadas contribuciones e impuestos, después de regular en su párrafo primero la base de gravamen y tipo de liquidación, aplicables, entre otros, a los aludidos Comisionistas, dispuso en el párrafo segundo: «Queda, por tanto, sin efecto lo establecido en la tercera de las disposiciones transitorias de la referida Instrucción, aludiendo a la citada de 8 de mayo de 1928»;

Considerando que la regla 51 de la Instrucción provisional tantas veces citada dispuso: «A los efectos de la aplicación de los recargos municipales o locales sobre los conceptos comprendidos en el artículo 391 del Estatuto municipal y disposiciones análogas vigentes, se entenderá que dichos recargos siguen afectando a los mismos contribuyentes y conceptos a que se refieren las citas del referido precepto del Estatuto municipal en relación con la Tarifa 1.ª de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, cualquiera que sea la clasificación en que, según el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, estén incluidos», cuyo precepto obligaba a buscar los términos literales empleados por el aludido texto refundido, prescindiendo de las reformas posteriormente introducidas en éste; pero bien claro es que aquél sólo servía para la aplicación de los recargos sobre conceptos comprendidos en el artículo del Estatuto municipal que cita, pero no sirve para conocer cuál deba ser la forma de aplicar los recargos establecidos por las Haciendas Locales por otras disposiciones posteriores y derogatorias del aludido Estatuto;

Considerando que, provisionalmente, interin se promulga la Ley articulada de Régimen local, la materia de Haciendas Locales está exclusivamente regulada, además de las disposiciones reglamentarias aprobadas por Real Decreto de 23 de agosto de 1924, que, sin citarlo, deja en vigor, provisionalmente y en cuanto no se oponga a la Ordenación que se dirá, su octava disposición transitoria por los preceptos que aprobó el Decreto de 25 de enero de 1946, el cual, en el apartado II de la sección IV del capítulo III, desenvuelve o reglamenta la letra b) de la base 22 de la Ley de Reforma del régimen local bajo la rubrica «Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado», distribuyéndose los artículos 61 al 67 inclusive que dicho apartado comprende en cuatro partes distintas, que rotulan otras tantas letras mayúsculas del abecedario, estando en la parte, que rotula la B) con la expresión «Recargo sobre la Contribución de Utilidades» el artículo 62, que dice: «Los Ayuntamientos están autorizados para imponer un recargo municipal sobre las cuotas que se liquidan por los conceptos de las Tarifas 1.ª y 3.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria que se expresan en el anexo», y al efecto, la parte del apéndice que no «anexo»—comprensiva de la Tarifa a que se refiere el artículo 62, recargo sobre la Contribución de Utilidades, Tarifa 1.ª, cita, entre otros preceptos, el apartado e) del artículo quinto, es claro que en su redacción vigente: «Los Comisionistas y los Agentes de las Compañías de Seguros, nacionales o extranjeras»;

Considerando que, por lo expuesto en los anteriores, los Comisionistas deben satisfacer el recargo municipal a que aluden el artículo 62 y el apéndice de la Ordenación provisional de las Haciendas

Locales, de 25 de enero de 1946, porque ahora es anacrónica la regla 51 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, dictada para la aplicación del artículo que dice del Estatuto municipal, derogado por la Ley de Bases de reforma del régimen local, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio, para unificar el criterio a seguir por las Oficinas provinciales, y como resolución de las instancias presentadas, conformándose con la propuesta que la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas formula como consecuencia de lo informado por su Sección de Haciendas Locales y el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda aclarar que las cuotas que se liquidan por Tarifa 1.ª de Utilidades a los Comisionistas están sujetas, en su caso, al recargo municipal a que hace referencia el artículo 62 y el apéndice de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, en tanto el mismo esté legalmente establecido.

Madrid, 7 de abril de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 28 de enero de 1948 sobre caducidad de nombramiento de Corredor de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Alicante, por la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio Colegiado, de la plaza mercantil de Alicante, don Roberto Asín Carreras;

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Alicante a favor de don Roberto Asín Carreras.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Co-

mercio de Alicante, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 30 de enero de 1948 por la que se rectifica el nombre de «José» por el de «José Luis» a don José Luis Goicolea Novas, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Goicolea Novas, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de rectificación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, Títulos y demás documentos oficiales del nombre con que en éstos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, expedida por el del Distrito del Centro de la Villa de Bilbao en 24 de febrero de 1909;

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Virgen de la Vega» su inscripción en el Ramo de Enterramientos en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director Gerente de la Entidad «La Virgen de la Vega, S. A.», en súplica de ser inscrita en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para poder operar en el Ramo de Enterramientos;

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, inscribiendo a «La Virgen de la Vega» en el mencionado Registro, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados, por no oponerse los mismos a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

Resultando que en los Títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura como nombre del citado funcionario el de «José», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que acompaña consta como tal el de «José Luis»; y

Considerando que la expresada certificación del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don José Goicolea Novas, en concepto de funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, se entiendan pertinentes a don José-Luis Goicolea Novas, y que en lo sucesivo le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se concede a la Mutualidad P. A. C. I. (Propietarios, Agricultores, Comerciantes, Industriales) su inscripción en el Registro Especial de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el señor Director Gerente de la Mutua General Industrial y Agrícola P. A. C. I. (Propietarios, Agricultores Comerciantes, Industriales), domiciliada en Madrid, Puerta del Sol, 10, interesando inscripción en el Registro establecido por la Legislación de Seguros vigente y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, y vistos igualmente los documentos existentes en el expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con los informes de las respectivas Secciones de ese Centro de su digno cargo, y a propuesta de V. I., acceder a lo solicitado, con inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 de la citada Mutualidad P. A. C. I., de Accidentes del Trabajo, y aprobándose sus modelos de proposición, pólizas y tarifas que para los Seguros de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria tiene presentados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se dispone la separación definitiva del servicio de don José Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le está conferida en el segundo de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de don José Fernández Rodríguez, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1948 por la que se autoriza a don Pedro Muñoz Gálvez, como Gerente de «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», para instalar en Murcia un depósito de anetol, procedente de la Sociedad «Dodge & Olcott Inc.», de Nueva York.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Pedro Muñoz Gálvez, en su calidad de Gerente de «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.»; domiciliada en Murcia, Camino de Alcantarilla, número 1, solicitando se le autorice, como agentes exclusivos de venta en España del Anethole N. F. de la Sociedad Dodge & Olcott Inc.—180 Varick Street, Nueva York 14 N. Y., para establecer en Camino de Alcantarilla, km. 1, Murcia, un depósito para anetol, que han de recibir de la procedencia antes citada.

Resultando que la petición se formula alegando haber sido nombrada las «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», como Agentes exclusivos para la venta en España del Anethole N. F. que fabrica la sociedad norteamericana antes mencionada, acreditando lo anteriormente expuesto mediante la carta original, con la traducción correspondiente, legalizada por el Consulado General de España en Nueva York;

Resultando que, interesado del Sindicato Vertical de Industrias Químicas informe sobre el particular, lo ha emitido en sentido favorable;

Considerando que, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre otros los que dieron lugar a las Ordenes de este Ministerio, de fechas 16 de julio de 1946 y 17 de julio de 1947, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se adopten las medidas necesarias para intervenir la circulación y destino de las esencias importadas e introducidas en el depósito en cuestión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», como agentes exclusivos para la venta en España del Anethole N. F. que fabrica la sociedad norteamericana Dodge & Olcott, Inc. de Nueva York, para establecer en Murcia, Camino de Alcantarilla, km. 1, un depósito de anetol, procedente de la fábrica de la sociedad anteriormente citada, ajustándose dicho depósito para su funcionamiento a las reglas siguientes:

1.ª La importación del anetol de que se trata se realizará por las Aduanas habilitadas para el despacho de productos alcohólicos, según el artículo 82 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol, siendo condición precisa que las declaraciones se presenten a nombre de don Pedro Muñoz Gálvez, como Gerente de la entidad «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», domiciliada en Murcia, y que a dichas declaraciones se unan las facturas originales para justificar que la expedición procede de Dodge & Olcott Inc. de Nueva York. Las Aduanas expedirán las guías de circulación con destino al depósito y darán aviso a esa Dirección General; por correo en el mismo día.

2.ª El depósito quedará sometido a Intervención, que ejercerá el funcionario que designe ese Centro directivo. En él se llevará la cuenta de Cargo y Data de las esencias recibidas en libro autorizado por esa Dirección General. En el Cargo se consignarán las fechas de entrada, el peso neto y el número de la guía de circulación de cada partida, y en la Data la fecha de salida, peso neto y número de la guía de cada remesa.

3.ª Las guías para las salidas del depósito se expedirán por el Gerente del mismo y se visarán por el Interventor, no pudiendo expedirse las guías más que a nombre de las personas o entidades legalmente autorizadas para recibir esta clase de esencias, con arreglo a las normas y requisitos que se establecen en el artículo 84 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol; y

4.ª Esta concesión deberá considerarse anulada y sin ningún valor a los treinta días de que les sea cancelado el nombramiento de agentes exclusivos de venta otorgado por la repetida entidad

norteamericana, a cuyo efecto, el concesionario lo comunicará al Interventor del depósito tan pronto tenga noticias de que les fué cancelado el citado nombramiento, debiendo además justificar ante el mencionado Interventor que sigue vigente el nombramiento de agentes exclusivos de venta para España cada vez que entre en el depósito una nueva partida de anetol.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se nombra a los señores que se citan para formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de 7 del actual.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Vocales del Tribunal que, presidido por V. I., con facultad de delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del citado Cuerpo, convocadas por Orden de 7 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10), a los funcionarios de este Departamento que a continuación se expresan:

Ilmos. Sres. D. Manuel Caramés Gómez y D. Enrique Pesqueira Bernabéu, Jefes superiores de Administración y de Administración de primera clase, con ascenso, respectivamente, y don Lorenzo Valdés Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, pertenecientes al Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, actuando el último como Vocal-Secretario; e Ilmo. Sr. D. Daniel Ramos Hernández, Inspector de los Servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se concede a la Entidad industrial «J. A. Rueda, S. A.», fabricante de curtidos, con domicilio en Chamartín de la Rosa (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos, que serán transformados en «box-calf», cuyo destino ha de ser la exportación o la entrada en Depósito franco nacional.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad industrial «J. A. Rueda, S. A.», fabricante de curtidos, con domicilio en Chamartín de la Rosa (Madrid), en solicitud de que se le

conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos que serán transformados en «box-calf», cuyo destino ha de ser la exportación o la entrada en Depósito franco nacional;

Vistos los informes emitidos sobre esta petición y otras análogas por los Organismos a lo que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que sobre la misma no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo otorgada por Decreto de 1.º de mayo del año actual a «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», a cuyas condiciones se ha ajustado la presente Orden;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la Entidad industrial «J. A. Rueda, S. A.», fabricantes de curtidos, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos para su transformación en el artículo denominado comercialmente «box-calf», pieles curtidas que han de destinarse, precisamente, a la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

2.º La importación de los expresados cueros y la exportación del «box-calf» que con ellos se obtenga, se verificará por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación de las primeras materias importadas en la manufactura que se indica tendrá lugar en la fábrica de la Entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Carabanchel Bajo, en la calle de María Odiaga, núm. 8.

4.º Las mermas que sufren los cueros durante el proceso de su transformación industrial quedan fijadas en el 89 por 100, cuando se trate de cueros frescos; 87 por 100, para los salados frescos; 79 por 100, para los salados secos, y 73 y medio por 100 para los secos dulces, como tipos máximos, siendo, por consiguiente, los rendimientos en «box-calf», por cada 100 kilogramos de cueros importados de cada una de las clases expresadas, 11, 13, 21 y 26 y medio kilogramos, respectivamente. A base de lo consignado anteriormente, la ins-

pección de la fábrica determinará, en cada caso, los rendimientos reales, así como las cantidades de desperdicios o residuos que, por tener existencia real y aprovechamiento económico, hayan de satisfacer los derechos arancelarios que correspondan a las cantidades equivalentes de mercancías importadas, a cuyo efecto expedirá las oportunas certificaciones.

5.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del Decreto de 1.º de mayo del año actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio, por el que se otorgó a «Tenería Moderna Franco-España, S. A.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., Emilio de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas Sr. García Morales de Gracia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel García Morales de Gracia, ingresado en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con la categoría de tercero, por Orden fecha 9 del pasado mes de diciembre, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en activo por prestar sus servicios como tal Ingeniero de Minas en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo para el que fué nombrado por Decreto visual, fecha 12 de febrero de 1945, y en virtud de conctrso, según certificación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, ha resuelto conceder el pase a la situación de supernumerario en activo en el referido Cuerpo al Ingeniero tercero Sr. García Morales de Gracia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Luis del Cacho Gómez.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis del Cacho Gómez, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 23 de enero de 1945, solicitando el reingreso en el servicio activo del Estado, en el Cuerpo a que pertenece,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario, don Luis del Cacho Gómez, el reingreso en el servicio activo del Estado como Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil con antigüedad de primero de enero del corriente año y sueldo anual de 8.400 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo, en el plazo de treinta días, contados a partir de la Orden en que se le destine a prestar servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento,

ORDEN de 8 de mayo de 1948 por la que se autoriza a don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadraba «La Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, para permutar la fecha de calamiento de dicho pesquero.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadraba «La Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, en la que solicita autorización para tener calada dicha almadraba durante el mes de junio próximo, en compensación del mes de enero anterior, que no pudo calar por los temporales reinantes, y cuyo calamiento en este mes se le había autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 21 de 1948),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando al concesionario para tener calada la almadraba hasta el 30 de junio próximo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la pesca con arte de almadraba aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligado el concesionario a permitir libremente la pesca durante el referido mes de junio a los demás artes del distrito, dentro de la zona vedada por la regla novena del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto de 1945, y entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamiento del corriente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se dispone se libren a favor de los señores Directores de los Establecimientos Pecuarios que se indican las cantidades que se citan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegacio-

nes de Hacienda respectivas, y sin más envío que la presente Orden, se libren «en firme» por dozavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los señores Directores de los Centros Pecuarios que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Centros Pecuarios	Tesorería	Anual	Mensual
Est.º Pecuario Provincial de Ciudad Real	Ciudad Real	2.350	195,83
Idem (d. de Cuenca)	Cuenca	2.000	166,66
Idem Regional de Badajoz	Badajoz	2.350	195,83
Idem (d. de León)	León	2.000	166,66
Idem (d. de Lugo)	Lugo	2.350	195,83
Idem (d. de Murcia)	Murcia	2.350	195,83
Idem (d. de Gijón)	Gijón	2.350	166,66
Centro selección Ovinos Karakul, de Valdepeñas	Ciudad Real	2.000	166,66
Centro selección ganado Bovina, de Fuentes	Orense	2.000	166,66
EN JUNTO		19.750	

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1948.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se dispone se libren a las Jefaturas Agronómicas que se indican las cantidades que se expresan.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas, y sin más aviso que la presente Orden, se libren «en firme», por dozavas partes, con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, del Presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que a continuación se detallan, las cantidades siguientes, y contra las Tesorerías de Hacienda correspondientes:

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Alava	3.500	291,66
Albacete	5.000	416,66
Alicante	3.800	316,66
Almería	3.800	316,66
Avila	5.500	458,33
Badajoz	5.000	416,66
Baleares	3.800	316,66
Barcelona	6.800	566,66
Burgos	8.000	666,66
Cáceres	5.000	416,66
Cádiz	3.500	291,66
Castellón	4.200	350,00
Ciudad Real	5.000	416,66
Córdoba	5.000	416,66
Coruña (La)	4.500	375,00
Cuenca	5.000	416,66
Gerona	4.800	400,00
Granada	5.600	466,66
Guadalajara	6.500	541,66
Guipúzcoa	4.200	350,00
Huelva	3.500	291,66
Huesca	5.500	458,33
Jaén	5.600	466,66
Las Palmas	3.500	291,66
León	7.500	625,00
Lérida	6.000	500,00
Logroño	5.000	416,00
Lugo	4.600	383,33
Madrid	5.000	416,66
Málaga	5.000	416,66
Murcia	3.600	300,00
Navarra	5.500	458,33
Orense	4.200	350,00
Oviedo	6.000	500,00
Palencia	5.200	433,33
Pontevedra	4.200	350,00
Salamanca	5.500	458,33
Santa Cruz de Tenerife	3.500	291,66
Santander	4.500	375,00
Segovia	5.500	458,33
Sevilla	5.000	416,66
Soria	5.000	416,66
Tarragona	5.000	416,66

Jefaturas Agronómicas	Cantidad anual	Cantidad mensual
Teruel	3.000	416,66
Toledo	5.500	458,33
Valencia	5.000	416,66
Valladolid	5.500	458,33
Vizcaya	5.000	416,66
Zamora	5.600	466,66
Zaragoza	6.000	500,00

250.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1948.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se dicta corrida de escalas en el escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres dotaciones en el escalafón de Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y ascender, en consecuencia: en la vacante de don Isidro Bermúdez Ron, por fallecimiento, a la Sección cuarta, con efectos de 17 del pasado mes de septiembre, y con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas anuales, doña Mercedes Torres Caravaca, de la Escuela de Sevilla.

En la vacante de don Cipriano Arteché Bahamonde, por igual motivo que el anterior, con efectos de 25 de octubre próximo pasado, a la Sección tercera, con el haber anual de 6.000 pesetas, como sueldo o gratificación, don Félix Burriel Marín, de la Escuela de Zaragoza.

A la Sección cuarta, y con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas anuales, doña Fulgencia Araiz Simón, de la Escuela de Soria.

En la vacante de don Juan Pizá Cañellas, jubilado, y con efectos de 26 del mismo mes de octubre:

A la Sección segunda, con 7.000 pesetas anuales de sueldo o 6.000 de gratificación, doña Rosario de Lacy Palacios, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

A la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Luis Muntané Muns, de la Es-

cuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona; y

A la Sección cuarta, con 5.000 pesetas anuales, en igual concepto que el anterior, a don Santiago Granados Ruiz, de la Escuela de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se nombran encargados de cátedras en el Colegio Politécnico de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio Politécnico de La Laguna, de conformidad con la misma, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para el curso 1947-48, encargados de las cátedras vacantes que continuación se indican a los señores siguientes:

Para «Dibujo lineal», que comprende trabajos gráficos (primero, segundo y tercer cursos), a don Guillermo Sánchez García.

Para «Dibujo arquitectónico y prácticas de Estereotomía», que comprende las asignaturas de Curso elemental de Estabilidad y Topografía (primero y segundo cursos), a don Antonio Izquierdo Barrios.

Para «Motores y máquinas agrícolas—montaje y manejo—, croquis acotados, industrias rurales y nociones de valoración agrícola—Catastro—», a don Leoncio Oramas y Díaz-Llanos.

Para «Francés», a don Fernando de Ascanio y Montemayor.

Para «Estereotomía y construcción», que comprende las asignaturas de Tecnología de la construcción» (primero, segundo y tercer cursos), a don Rafael Aznar Ortiz.

Todos ellos con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por el que venían percibiendo sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se nombra Secretario general de la Universidad de Valladolid al Catedrático que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid y con lo previsto en el artículo 80 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Filemón Arribas Arranz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, para el cargo de Secretario general de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1947 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por excedencia concedida a don Norberto Cuesta Dutari, existe vacante una dotación perteneciente a la octava categoría, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto ascender por movimiento de la escala a la categoría octava y sueldo de doce mil pesetas, a doña Adela Alonso Fernández, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino), con efectos administrativos y económicos de 18 de los corrientes, siguiendo a la jubilación del señor Cuesta Dutari.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de noviembre de 1947 por la que se prorroga por cinco años el nombramiento de don Juan José Miravet del Valle como Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo cesar a don Juan José Miravet del Valle en su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el que fué nombrado por Orden de este Departamento de 4 de diciembre de 1942,

en virtud de concurso y por un período de cinco años,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente, y de acuerdo con el Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ha tenido a bien prorrogar el citado nombramiento por otros cinco años, contados a partir del día 4 del próximo mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1947 por la que se prorroga por cinco años el nombramiento de Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a favor de don Rafael de Reyna y Cerero.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo cesar a don Rafael de Reyna y Cerero en su cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el que fué nombrado por Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1942, en virtud de concurso y por un período de cinco años,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente, y de acuerdo con el Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ha tenido a bien prorrogar el citado nombramiento por otros cinco años, contados a partir del día 14 del próximo mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1947 por la que se prorroga por cinco años el nombramiento de Profesor Auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Minas a favor de don José María Ríos García.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo cesar a don José María Ríos García en su cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el que fué nombrado por Orden de este Depar-

tamento de 4 de diciembre de 1942, en virtud de concurso y por un período de cinco años,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente, y de acuerdo con el Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, ha tenido a bien prorrogar el citado nombramiento por otros cinco años, contados a partir del día 4 del próximo mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se conceden subvenciones para todos los gastos de los viajes escolares que con fines pedagógicos habrán de realizarse por las Inspecciones de Enseñanza Primaria de Orense y Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en el que se propone la concesión de subvenciones para la realización de los viajes escolares que con fines pedagógicos han sido organizados por las Inspecciones de Enseñanza Primaria de Orense y Toledo; y

Teniendo en cuenta que los proyectados viajes favorecerán la formación cultural de los Maestros y alumnos de las Escuelas Nacionales, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para estas atenciones y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención delegada de la Administración del Estado con fecha 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder para todos los gastos de los viajes escolares que con fines pedagógicos habrán de realizarse por las Inspecciones de Enseñanza Primaria de Orense y Toledo las subvenciones de 8.000 y 3.900 pesetas, respectivamente, las cuales habrán de ser libradas en la forma reglamentaria con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 3 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia relativa al recurso contencioso-administrativo número 13.052, interpuesto por doña Rafaela Paño Escartín contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 13.052, interpuesto por doña Rafaela Paño Escartín, contra Orden de este Ministerio, de 4 de julio de 1933, desestimando recurso de alzada deducido en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del tramo segundo del canal de Monegros, en el término de Senes de Alcubierre (Huesca), el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 9 de junio de 1947, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido a instancia de doña Rafaela Paño Escartín, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de julio de 1933, dictada en el segundo período del expediente de ocupación temporal de terrenos, y otros extremos, para obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el canal de Monegros».

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción revisora, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 15.412.

Ilmo. Sr.: En pleito contencioso-administrativo núm. 15.412, promovido por don José Aurelio Larios y Larios contra Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1935, sobre concesión de un servicio para transporte de viajeros por carretera, clase A, entre Madrid y San Sebastián, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 17 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General

del Estado de la demanda interpuesta a nombre de José Aurelio Larios y Larios, Marqués de Larios, hoy sus herederos, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1935, impugnada en este recurso, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en las normas legales que rigen la expresada jurisdicción, ha dispuesto sea cumplido el preinserto fallo en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se dispone sea cumplida en sus mismos términos la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre último por el Tribunal Supremo de Justicia sobre cruce del ferrocarril por líneas telefónicas.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 16.016, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra denegación tácita por la Presidencia del Consejo de Ministros de recurso de alzada ante ella deducido por la Compañía Telefónica Nacional

de España sobre revocación de recurso de alzada resuelto por este Ministerio en Orden de 18 de octubre de 1935, sobre cruce del ferrocarril por líneas telefónicas, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 4 de diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando como revocamos la resolución tácita de la Presidencia del Consejo de Ministros, impugnada, debemos declarar y declaramos suprimidas las condiciones o prescripciones iniciales primera y quinta de la Comisaría del Estado en el Ferrocarril de M. Z. y A., en la concesión de las autorizaciones solicitadas por la Compañía Telefónica Nacional de España para efectuar el cruce de las líneas telefónicas con la del ferrocarril en los kilómetros 29.600 y 273.060 de las líneas de Tarragona a Barcelona y Francia.»

Y este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de dicha jurisdicción, ha dispuesto sea cumplida la referida sentencia en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se aprueban las modificaciones introducidas por «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en sus pólizas de seguros de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus pólizas de seguros de accidentes del trabajo en la Industria y en la Agricultura; y

Teniendo en cuenta que las indicadas modificaciones consisten únicamente en dar cumplimiento de una manera expresa a lo que sobre las cuestiones de competencia de Tribunales y Juzgados determina el Decreto de 6 de febrero de 1939, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el citado Decreto, los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la

Industria y en la Agricultura, de 31 de enero de 1933 y de 25 de agosto de 1931, respectivamente, y demás preceptos legales de aplicación;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de noviembre de 1947 por la que se autoriza a «Los Previsores del Porvenir» para operar en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Los Previsores del Porvenir», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura; y

Teniendo en cuenta que los Estatutos de la entidad fueron aprobados por De-

creto del 6 de febrero de 1943, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 siguiente, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a «Los Previsores del Porvenir», domiciliada en Madrid, para operar en los Ramos de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, aprobándole la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo que sobre el ejercicio del Seguro en general dispone el Reglamento de 2 de febrero de 1912 y disposiciones complementarias, y lo que respecto al Reaseguro obligatorio de Accidentes del Trabajo establece la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Panadera de Asturias».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Panadera de Asturias», domiciliada en Oviedo, en súplica de autorización para operar en el Ramo de seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo y radio de acción limitado a la provincia de Oviedo, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933 y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprobando la documentación presentada, autoriza a la «Mutua Panadera de Asturias» para

operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo y con radio de acción limitado a la provincia de Oviedo, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo aplicar en sus operaciones las tarifas mínimas vigentes, sin perjuicio del oportuno reparto de excedentes, constituir la fianza inicial reglamentaria y dar cumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de auxiliares de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio, vacantes en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes tres plazas de Auxiliares de tercera clase, varones, del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo, más otras cuatro mil pesetas en concepto de gratificación, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

1.ª Ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Industria y Comercio.

2.ª En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

3.ª Presentar la correspondiente hoja de servicio debidamente calificada o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes, como justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 3 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de doña María Purificación Gómez-Cordobés Gasca.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en doña María Purificación Gómez-Cordobés Gasca, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 15 de abril próximo pasado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de doña Carmen Vilariño Yebrá, viuda de Tejero.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en doña Carmen Vilariño Yebrá, viuda de Tejero, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 29 de abril próximo pasado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 3 de mayo de 1948.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General del Turismo

Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo

Señalando plazo al Aspirante que se cita para presentar la documentación que se menciona.

Se hace constar que en la documentación del aspirante don Felipe Torroba y Bernaldo del Quirós, omitido por error en lista anterior de opositores, falta el Certificado negativo de antecedentes penales y Certificado médico exigidos por la convocatoria, dándosele un plazo para remitir dichos documentos hasta las doce horas del día 18 del presente mes de mayo, sin cuyo requisito no será admitido a la práctica de los ejercicios correspondientes, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Luis A. Bolín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los Títulos definitivos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 7 de marzo de 1947, emitidos para canjear las Carpetas provisionales circulantes de la misma fecha, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de marzo de 1948, para su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización contenida en el Decreto de 7 de marzo de 1947 sobre emisión de Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 exenta de la Contribución de Utilidades, esta Dirección Ge-

neral ha emitido los títulos definitivos que reemplaza, conforme a la Orden ministerial de 4 de marzo de 1948, a las Cartas provisionales circulantes de fecha 7 de marzo de 1947, constanding la emisión, de las siguientes series y números:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 344.402; Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 181.000; Serie C, de 10.000 pesetas, números 1 al 57.500; Serie D, de 25.000 pesetas, números 1 al 22.890; Serie E, de 50.000 pesetas, números 1 al 11.440. En total, 617.232 títulos por un valor de pesetas nominales 2.968.652.000, según dispone la Orden ministerial de 17 de enero de 1948.

Los títulos tienen fecha de emisión de 7 de marzo de 1947, llevando 40 cupones de intereses, números 1 al 40 para los sucesivos vencimientos, a partir del de 1 de junio de 1948, inclusive, y dichos intereses se pagarán por trimestres vencidos en 1 de marzo, 1 de junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de cada año.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos, saliendo a la contratación pública cuando el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Antonio Curieses Alonso.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Antonio Curieses Alonso, Portero de este Ministerio, con destino en la Delegación de Enseñanza Primaria de Lérida,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1938, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo concurso-oposición para proveer plaza de Conservador del Jardín Botánico de Madrid.

Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo del concurso-oposición anunciado por Orden de la Subsecretaría de 8 de junio de 1947 para la provisión de una plaza de Conservador del Jardín Botánico de Madrid (Instituto «Antonio José Cavanilles»),

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Conservador del Jardín Botánico de Madrid (Instituto «Antonio José Cavanilles») a don Arturo Caballero López, con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo

primero, artículo primero, grupo primero, concepto 11, del vigenté presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de los admitidos, así como de los excluidos, en los ejercicios para proveer plazas de Profesores especiales de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Transcurrido el plazo señalado en la Orden ministerial de 26 de septiembre y Orden de esta Dirección General de 6 de octubre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15) de presentación de instancias para proveer plazas de Profesores especiales de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por la primera de las citadas disposiciones,

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista de solicitantes admitidos provisionalmente para tomar parte en los ejercicios de la mencionada oposición, así como la de los excluidos, en razón a que sus instancias han tenido entrada en este Ministerio después del plazo fijado en la convocatoria. Por los primeros, deberá tenerse en cuenta que los signos puestos a continuación de su nombre indican que no han acreditado los extremos siguientes:

- Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada si el solicitante nació fuera del Distrito judicial de Madrid.
- Título de Profesor de Dibujo.
- Adhesión al Régimen.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificado facultativo, expedido por Sanidad Nacional.
- Recibo derechos formación de expediente.
- Servicio social de la mujer; y
- Falta de reintegro por el valor que se expresa.

De los derechos de examen (setenta y cinco pesetas) no se hace mención expresa, ya que los opositores que no los han satisfecho podrán verificarlo con diez días de antelación a la constitución del Tribunal de oposiciones.

Admitidos

- Fernández Cabrera García, don Francisco; a), b), c), d), e).
- Fernández Yayna, doña Isabel; f).
- Chuliá Hernández, don Juan.
- Hornos Solá, doña Elisa; g).
- Salces González, doña Carmen.
- Vidiella Simón, don Pedro; f).
- Ferre Martínez, don Elías.
- Díaz Fernández, doña Amparo; g).
- Hurtado Sanchis, don Fernando.
- Ortega García, don Santos.
- Durbán Alegre, don Valentín.
- Ballester Orrico, don Bernardo.
- Ruiz Vázquez, doña María de la O.
- Goicoechea Romano, doña María Luisa.
- Cornejo Marqués, don José; a), b) e).

- Pérez Gil, don José (ex cautivo).
- Pérez Carvalho, don Francisco Luis.
- García Calco, don Juan; f).
- Vicéns Moito, don José; a), b), c), d).
- Dominguez Guzmán, don Polícarpo.
- Fernandez Gil, doña María de la O.; a), e).
- Tomás Cuesta, doña Carmen; h), cuatro pólizas de tres pesetas.
- Monfor Pantoba, don José; e).
- Sánchez Alvarez, don Cesáreo; a); b).
- Sánchez Mezcua, doña Sara; c).
- Abarrán Chacón, don Alfonso.
- Alegre Núñez, don Luis; a), b), c), d), e).
- García García, doña Victoria.
- López Villascuor, don Manuel; e).
- Iglesia Carancho, don Emilio de la.
- Luengo Barbero, don Isauro; a), d), f).
- Cocera Martínez, don Félix; a), c), d), e).
- Santos Tuda, don Pedro.
- Alvarez Peña, doña María del Pilar.
- Sebastián Rodríguez, don Francisco; h), póliza de tres pesetas.
- Martínez Giralda, don Fidel; e) (ex combatiente).
- Marquerie y López, doña Josefina; a), b), c), d), e), g).
- Gil Casado, don Saturnino.
- Trapote Mateo, don Angel; a), b), e) (ex combatiente).
- Martin García, don Faustino; d), e).
- Gallardo Ruiz, don Gustavo; a), b), c), d), e), f).
- Fernández Martínez, don Rafael.
- López del Rey, don Carlos Andrés.
- Delgado de la Cal, don Miguel; a), b), c), d), e), f).
- Pérez Torres, don Miguel.
- Anlrade Morales, don Miguel; b), e).
- Insúa Bermúdez, don Antonio.
- Alonso Morcillo, doña María Cristina; a), c), d), e).
- Ruesca Salazar, don José; c), e).

Excluidos

- Balaguer Gonell, doña Elisa.
- Bucso Bellot, doña Amelia.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la anterior lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para subsanar las deficiencias de documentación y requisitos que para cada uno quedan señalados, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones y documentos que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente, en el Registro General de este Ministerio.

El mismo tiempo se concede para que puedan formular los aspirantes que resulten excluidos las reclamaciones a que se consideran con derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1948.—El Director general, R. O., Luis Ortiz. Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.